

**Nota Secretarial:** Corozal-Sucre, 14 de marzo de 2023. Señora juez, paso este asunto a su Despacho informando que se ha comisionado al Juzgado para realizar una diligencia de secuestro, de un inmueble ubicado en el municipio del Roble. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
COROZAL-SUCRE**

Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO  
**COMITENTE:** JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO  
COLOMBIA – (ATLÁNTICO)  
**COMISIONADO:** JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COROZAL-SUCRE  
**RADICADO:** 085734089001202100264

**Asunto:** Auto que no auxilia comisión proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Colombia – (Atlántico).

En auto de fecha del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Colombia – (Atlántico), procedió a decretar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria 342-11423 ubicado en Corozal DPTO.: Sucre Municipio: Corozal Vereda: El Roble Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Corozal Sucre, y comisionó a este Despacho para la materialización del secuestro.

Observa la suscrita que juez que carece de competencia para proceder a realizar la diligencia, debido que el Roble ya no es una vereda del municipio de Corozal, sino que desde el día veinticinco (25) de junio del año 1998, fue elevado a la categoría de municipio.

Por otra parte, tiene un Juzgado Promiscuo Municipal desde hace varios años, que sería en éste caso el competente para llevar a cabo el secuestro ordenado, cuyo contacto es: [jprmpalelroble@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelroble@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Como se sabe, el artículo 38 del C.G.P., en su inciso 3° y 4°, establece:

*(...) El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*

*El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia”.*

De acuerdo con lo anterior, corresponde devolver el Despacho Comisorio al comitente para evitar una posible nulidad.

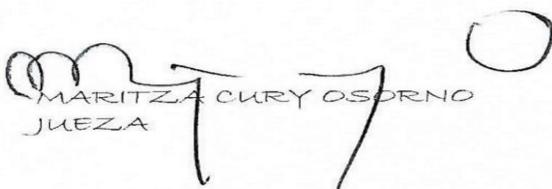
En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Colombia – (Atlántico).

**SEGUNDO:** Devolver la comisión al comitente con todos sus anexos, por ser éste Juzgado incompetente para su cumplimiento.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA